

**ORDEN de 29 de diciembre de 1962 sobre aumento de capital social y reforma de los Estatutos de la Entidad «La Sud-América» (F. Larragoiti).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Sud-América», Fundación Larragoiti, Compañía Española de Seguros, S. A., en solicitud de aprobación y reconocimiento del aumento de su capital social a 12.500.000 pesetas y consiguiente reforma de los artículos 5, 6, 7, 8 y 31 de sus Estatutos sociales, según acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 de agosto de 1962, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la legislación vigente;

Visto asimismo el favorable informe de esta Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando a la entidad a hacer uso público en su documentación de la cifra de su capital social de 12.500.000 pesetas suscrita y enteramente desembolsada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6508-961, promovido por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.».**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6508-961 interpuesto por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de mayo de 1961 por el concepto Fundición de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 8 de noviembre de 1962 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al recurso interpuesto a nombre de la «Compañía de Investigación y Explotación, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de mayo de 1961, que al desestimar la alzada promovida contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial dejó firme la liquidación por contribución de Usos y Consumos, hoy Impuesto sobre el Gasto, practicada por la Administración de Rentas Públicas, debemos confirmar y confirmamos como ajustada a derecho la expresada resolución y liquidación que en definitiva aprueba, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Delbert L. Peek, de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas de la Base de Torrejón de Ardoz, que últimamente tuvo su domicilio en dicha Base, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 21 de noviembre de 1962 del expediente 929/62, instruido por aprehensión de dos estufas de petróleo y una cocina, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo

segundo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, cuyos derechos ascienden a 1.215 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joaquín Muñoz Cobo Fresco y Delbert L. Peek.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. No se estiman.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.645 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, que será abonada por los sancionados a razón de pesetas 1.822,50 cada uno, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la devolución de los efectos aprehendidos al señor Muñoz Cobos, una vez satisfechas ambas penalidades.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de junio de 1924.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.816.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se clasifica al Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid) con una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.**

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido para rectificación de clasificación de la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid) en el sentido de aumentar de tercera a segunda categoría la referida plaza;

Resultando que en el expediente figuran los informes emitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia, Jefatura Provincial de Sanidad y Gobierno Civil, todos ellos en sentido de que debe clasificarse la plaza de que se trata en segunda categoría, en cumplimiento de los preceptos del artículo 92 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, e igualmente el formulado por el Ayuntamiento interesado en sentido negativo a la rectificación de clasificación, basándose en que la población es flotante porque parte del año no residen en la localidad y que la rectificación se ha iniciado a instancia del Farmacéutico titular interino, por lo que no se cumple el requisito exigido de desempeñar la plaza en propiedad;

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos legales (artículos 71 y 72 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953), quedando demostrada la legalidad de ser aumentada a segunda categoría la plaza de Farmacéutico titular de Valdemoro, toda vez que este Municipio, según el censo oficial de 1960, tiene 3.988 habitantes de derecho y 4.411 de hecho, con lo cual coincide certificación expedida por el propio Ayuntamiento de Valdemoro, hallándose dispuesto en el artículo 92 del citado Reglamento que las plazas de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos titulares serán clasificadas en segunda categoría, si el censo de población del Municipio al que se les asigne se halla comprendido entre 3.501 y 5.000 habitantes.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar al Ayuntamiento de Valde-